

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa nacional «Santa Bárbara» de Sevilla, con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2309/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Juan XXIII», de Alza (San Sebastián).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Profesional femenina «Juan XXIII», de Alza, San Sebastián, con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2310/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro

en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2311/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2312/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la cesión en uso hecha por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) de terreno para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) ha sido ofrecida en uso gratuitamente por veinte años, con la expresa condición de cederle en pleno dominio transcurrido dicho plazo o antes si la legislación vigente lo permite, una parcela de terreno de ocho mil trescientos sesenta y seis coma cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, partida «Las Planas», llamada San Agustín, con destino a la construcción de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, hoy Instituto Técnico de Enseñanza Media. Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de Enseñanza e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado en uso por veinte años hecha por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), con expresa condición de cederla en pleno dominio transcurrido dicho plazo o antes si la legislación vigente lo permite, de una parcela de terreno de ocho mil trescientos sesenta y seis coma cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad y lindante: al Este, con calle Arrabal de San Agustín; Oeste, con parte de la misma finca de que se segrega y acequia de «Las Planas»; Sur, carretera de Aretsa de Segre a Montblanch, y Norte, con calle en proyecto. Esta parcela se destinará a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.